

AGRICULTURA

APRUEBAN "NORMAS PARA LA DETERMINACION DE AREAS PARA PROYECTOS DE ASENTAMIENTO RURAL EN LAS REGIONES DE SELVA Y CEJA DE SELVA"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00064-84-AG/.

Lima, 09 de Febrero de 1984.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 96° del Decreto Supremo N° 003-79-AA, de fecha 25 de enero de 1979, que aprueba el Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, establece que las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura, dictarán las normas necesarias para la determinación de áreas para Proyectos de Asentamiento Rural;

Que mediante Resolución Ministerial N° 01094-81-AG/DGRAAR, de fecha 17 de noviembre de 1981, se designó una Comisión encargada de proponer las normas a que se refiere el considerando anterior; Que el informe de la indicada Comisión ha sido compatibilizada con las opiniones de las Direcciones Regionales Agrarias correspondientes, por lo que debe procederse a la aprobación de las normas propuestas;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector;

SE RESUELVE:

Artículo Único.— Aprobar las "Normas para la determinación de Areas para Proyectos de Asentamiento Rural en las Regiones de Selva y Ceja de Selva", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

NORMAS PARA LA DETERMINACION DE AREAS PARA PROYECTOS DE ASENTAMIENTO RURAL EN LAS REGIONES DE SELVA Y CEJA DE SELVA.

FORMULADAS POR: Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, y Dirección General Forestal y de Fauna

1. OBJETIVO.

Establecimiento de normas para la determinación de áreas para proyectos de asentamiento rural, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 95° y 96° del Reglamento de la Ley de Comu-

nidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA de fecha 25 de enero de 1979.

II. FINALIDAD

Determinar la localización y tamaño de los ámbitos territoriales a efecto de priorizar la elaboración de Proyectos de Asentamiento Rural en las Regiones de Selva y Ceja de Selva.

III. ALCANCE

Las presentes Normas son de aplicación en los ámbitos de Selva y Ceja de Selva de las Regiones Agrarias: XI—CAJAMARCA, XII—AMAZONAS, XIII—SAN MARTIN, XIV—HUANUCO, XV—PASCO, XVI—JUNIN, XVIII—AYACUCHO; XX—CUSCO, XXI—PUNO, XXII—LORETO, XXIII—UCAYALI y XXIV—MADRE DE DIOS.

IV. BASE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Decreto Legislativo N° 2 (Ley de Promoción y Desarrollo Agrario)
- Decreto Ley 21147 (Ley Forestal y de Fauna)
- Decreto Ley 22175 (Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de la Selva)
- Decreto Supremo N° 0585-75-AG- (Delimitación de las Regiones de la Selva y Ceja de la Selva)
- Decreto Supremo N° 003-79-AA (Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de la Selva)
- Decreto Supremo N° 147-81-AG (Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario).

V. NORMAS

A. DISPOSICIONES GENERALES

a) Los estudios para la determinación de áreas para proyectos de asentamiento rural se realizarán en base a investigaciones científicas y técnicas que han efectuado distintas instituciones nacionales e internacionales, así como las experiencias sobre la localización, delimitación, tipología y operatividad de los proyectos en actual ejecución. Se considerarán las temáticas geográficas, sobre recursos naturales, económicos, sociales, culturales y tecnológicos. En casos excepcionales se podrán realizar investigaciones de campo, para aspectos específicos y complementarios de la delimitación del ámbito territorial.

b) La delimitación del ámbito para los proyectos de asentamiento rural se enmarcarán: dentro de la política de acondicionamiento territorial vigente a nivel regional y nacional, con el fin de lograr una adecuada articulación físico-espacial intra y extra regional que permita su desarrollo integral e integrado así como dentro de lineamientos que permitan la efectiva aplicación de los dispositivos legales y acuerdos internacionales sobre:

— Problemática de los recursos renovables y no renovables;

- Derechos de las Comunidades Nativas;
- Políticas de protección y conservación del medio ambiente, en particular la prevención de la contaminación;
- Protección de ciertas especies de la flora y fauna silvestre; y
- Adopción de medidas tendientes a racionalizar los procesos de deforestación y a estimular la reforestación.

c) La selección de las áreas para proyectos de asentamiento rural se efectuará por cuencas y/o sub-cuencas, de acuerdo a la naturaleza del problema y las características de cada Región Agraria, teniendo en cuenta:

- El establecimiento de nuevos asentamientos y regularización de la tendencia de los ocupantes de tierras, por apertura de vías de acceso, considerando la conservación y explotación racional del capital bio-ecológico de la Cuenca Amazónica;
- Tratamiento de conflictos entre población migrante y población nativa;
- Estabilización o reorganización de frentes de colonización inadecuados al ecosistema, enfatizando en la implantación de sistemas productivos en función a las reales capacidades agrícolas del medio;
- Formación de asentamientos fronterizos fundamentalmente en base a la población nativa y de otros pobladores asentados; y
- Otros que considera la Región Agraria.

B. DISPOSICIONES PARTICULARES

1. POBLACION

a) Los estudios de población para la determinación de áreas para proyectos de asentamiento rural deben acopiar y considerar aspectos generales de las características multiétnicas y pluriculturales de la zona; así como, de las instituciones existentes.

El cálculo de la población de áreas para proyectos de asentamiento rural, se efectuará por proyecciones de los datos obtenidos en el VIII Censo Nacional de 1981, considerando la tasa geométrica de crecimiento anual del período intercensal 1972 — 1981. En caso de imposibilidad de obtener la tasa mencionada, se tomará como patrón la tasa de crecimiento de la población de la zona.

b) En las proyecciones de la población, para determinar la cabida en las áreas para proyectos de asentamiento rural, se considerarán las discriminaciones siguientes:

- Comunidades Nativas, un período de 25 años estimados a partir de la fecha en que se efectúa la determinación del área para proyecto de asentamiento rural;
- Asentamientos no nativos, un período de 10 años, contados a partir de la fecha señalada anteriormente; y
- Población migrante, calculada con datos referenciales de la zona, para un período de 5 años. Estos datos se considerarán como actualizados para el cálculo de población nueva factible de asentar en el ámbito del Proyecto.

2. CAPACIDAD DE USO MAYOR DE LAS TIERRAS

a) Las áreas para proyectos de asentamiento rural deberán determinarse sobre la base de un mapa de reconocimiento de clasificación de tierras por capacidad de uso mayor a escala 1/100,000. En caso de no existir dicho mapa se debe confeccionar un mapa exploratorio, el cual será elaborado a partir de compilaciones derivadas de observaciones locales de campo y otras fuentes informativas, como fotografías aéreas, imágenes de radar y otros sensores remotos, mapas geológicos, ecológicos, geomorfológicos, de vegetación, etc.

b) La determinación de áreas para asentamiento rural a nivel de cuencas y/o sub-cuencas debe ceñirse a la aptitud de las distintas clases de tierras que establezcan los estudios antes citados.

3. VIAS DE COMUNICACION

a) La infraestructura de acceso existente, en ejecución o proyectada y/o la existencia de ríos navegables, constituyen el patrón fundamental para la determinación de las áreas para proyectos de asentamiento rural, por cuanto la ubicación de poblaciones y de las futuras actividades económicas quedan determinadas y condicionadas por la localización y de los sistemas de transporte.

b) En el caso de carreteras y ríos navegables, las áreas para proyectos de asentamiento rural se extenderán a ambos lados de dichas vías teniendo como límites el paisaje fisiográfico de colinas altas.

4. POTENCIALIDAD Y USO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

a. El dimensionamiento de las áreas para proyectos de asentamiento rural debe incluir necesariamente áreas de producción forestal; asimismo, de ser posible, debe considerar áreas para la conservación de la fauna silvestre y fuentes de agua para futuras Irrigaciones en Ceja de Selva así como para desarrollar actividades piscícolas. En todo caso, se propone que la población asentada conserve y aproveche en forma óptima los recursos naturales renovables, integrando las actividades agrícolas y ganaderas con las forestales, piscícolas y de fauna silvestre, manteniendo los equilibrios naturales y la productividad de los ecosistemas.

b. Las áreas para proyectos de asentamiento rural deberán determinarse sobre la base de un mapa de reconocimiento forestal a escala 1/100,000.

En caso de no existir dicho mapa se debe confeccionar un mapa exploratorio, el cual será elaborado a partir de compilaciones derivadas de observaciones locales de campo y otras fuentes informativas como fotografías aéreas, imágenes de radar y otros sensores remotos, mapas ecológicos, geomorfológicos, de vegetación, etc.

c. Por superposición de los mapas de clasificación de tierras y forestal se determinará:

- Posibles áreas de aptitud forestal y protección por reforestar,

- Areas de bosques productivos,
- Areas de bosques de protección,
- Cuantificación de áreas ecológicas,
- Areas de posible utilización con fines turísticos, etc.

5. PROYECTOS ESPECIFICOS

a) Los proyectos específicos de inversión, en ejecución y/o estudio, ubicados en las áreas determinadas para proyectos de asentamiento rural para permitir la elaboración coherente y coordinada de los proyectos de asentamiento rural, podrán ser objeto de reformulación y/o rectificación.

b) Los proyectos de exploración y explotación de recursos minerales y energéticos (petróleo, gas, hidroeléctrica, carbón, calizas, etc.) ubicados en las áreas determinadas para proyectos de asentamiento rural deben considerar medidas concretas para el mantenimiento del equilibrio ecológico y de protección de los derechos de las Comunidades Nativas y de otros pobladores asentados.

6. PROYECTOS EN ZONAS FRONTERIZAS

La demarcación de áreas para proyectos de asentamiento rural en zonas fronterizas serán determinada por el Ministerio de Guerra, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Ley N° 21184. Estas demarcaciones, por su propia naturaleza tendrán en cuenta lo dispuesto en las presentes normas; pero, pueden establecer lineamientos especiales para el cumplimiento de sus objetivos.

7. INFORMACION BASICA

a. Los responsables de los trabajos específicos para la determinación de áreas para proyectos de asentamiento rural, solicitarán a las unidades especializadas del Sector Público y Privado que laboren en la Región Agraria respectiva, los estudios científicos y técnicos existentes, así como su apoyo y asistencia técnica.

b. La Región Agraria otorgará; credenciales a los responsables de los trabajos, que les permita identificarse y poder obtener la información, apoyo y asistencia técnica citada.

VI. MECANICA OPERATIVA

a) La Dirección Regional Agraria, en coordinación con la Corporación Departamental de Desarrollo correspondiente, formará un equipo multidisciplinario dedicado exclusivamente a la determinación de áreas para proyectos de asentamiento rural, en el cual debe incorporarse Funcionarios de los Proyectos Especiales, del Instituto Nacional de Planificación, de los Sectores de Transportes, Salud, Educación e Industria y Turismo.

b) Las unidades especializadas del sector público y privado que laboren en la Región Agraria respectiva, prestarán su apoyo y asistencia técnica a los encargados de la determinación de áreas para proyectos de asentamiento rural.

c) El Equipo encargado de determinar las áreas para proyectos de asentamiento rural efectuará las acciones siguientes:

—Demarcación preliminar en el mapa base de las áreas para proyectos de asentamiento rural. Esta demarcación comprenderá fajas a ambos lados

del eje de las carreteras existentes o en ejecución y, en las vías de comunicación fluvial, que se prolongan hasta el paisaje fisiográfico de colinas altas.

—Determinación de la capacidad de asentamiento de familias que dispone el área preliminar demarcada; para lo cual, se dividirá cada una de las superficies totales que abarcan las tierras con aptitud para el cultivo la ganadería y forestal entre los correspondientes tamaños de las unidades agrícolas, ganaderas, forestales y mixtas familiares, determinadas de acuerdo a la metodología que se adjunta como Anexo N° 1. La suma de los cocientes constituyen la capacidad de asentamiento.

—Señalamiento, en cada área preliminar demarcada, de los ámbitos territoriales con continuidad física, seguido de una comparación de la capacidad de asentamiento de dichos ámbitos teniendo en cuenta la población calculada para los centros poblados ubicados en los mismos.

—Determinación de las áreas para proyectos de asentamiento rural, considerando los ámbitos geográficos con capacidad potencial de satisfacer las necesidades de la población asentada y de soportar la incorporación de nuevas familias.

d) Los proyectos de delimitación de áreas para proyectos de asentamiento rural serán sometidos a consideración de una Comisión Regional integrada por:

- El Director de la Región Agraria, quien la presidirá;
- Dos representantes de la Corporación Departamental de Desarrollo correspondiente;
- Un representante del Instituto Nacional de Planificación;
- El Director de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;
- El Director de Producción Agropecuaria-Agroindustria;
- El Director Forestal;
- El Jefe de la Oficina de Catastro Rural; y
- Un representante de Proyectos Especial, en caso de existir.

e) La aprobación de las áreas para proyectos de asentamiento rural se hará por Resolución del Ministerio de Agricultura, o por Resolución del Organismo de Desarrollo Regional correspondiente, en caso de estar comprendida en la jurisdicción de alguna de éstas, de conformidad con los informes de la Comisión Regional.

VII. RESPONSABILIDAD

Las Direcciones Regionales: XI-Cajamarca, XII-Amazonas, XIII-San Martín, XIV-Huánuco, XV-Pasco, XVI-Junín, XVIII-Ayacucho, XX-Cusco, XXI-Puno, XXII-Loreto, XXIII-Ucayali, y XXIV-Madre de Dios.

Dirección General Forestal y de Fauna

Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.